

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317311183

INVERSIONES INTERNACIONALES BACANBOY SPA
76.450.399-6
ANTONIA LOPEZ DE BELLO #114 RECOLETA,
SANTIAGO
INVERSIONISTA

HA LUGAR

Recoleta, 04/07/2017

RES. EX. N° 77317074587 /

VISTOS: La presentación de fecha 30.05.2017, de don CARLOS ATALA RIQUELME, RUT: 8.473.727-5, en representación de INVERSIONES INTERNACIONALES BACANBOY SPA, RUT: 76.450.399-6, ambos domiciliados, para estos efectos, en Antonia Lopez De Bello N°114, Oficina N°207, comuna de Recoleta, mediante la cual solicita autorización para la declaración y pago de impuestos en dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N°5 y N°18 ambos del Código Tributario; la Ley N°20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008, la Resolución Exenta N°62, del 14 de mayo del 2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades y la Resolución Exenta N°27 del 25 de febrero de 2009 que instruye sobre el ejercicio de la facultad para autorizar a los contribuyentes a declarar y pagar determinados impuestos en moneda extranjera; las obligaciones que genera dicha autorización y delega facultad que indica en el Director de Grandes Contribuyentes; y

CONSIDERANDO: 1. Que, según Resolución Exenta N°77317071621, del 05.04.2017, INVERSIONES INTERNACIONALES BACANBOY SPA, RUT: 76.450.399-6, se encuentra autorizada para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 15.12.2016, fecha de inicio de sus actividades.

2. Que, con fecha 30.05.2017, el contribuyente presentó, en esta Dirección Regional, petición administrativa, mediante Formulario 2117, solicitando autorización para la declaración y pago de impuestos en dólares de los Estados Unidos de América.

3. Que, se adjunta a la petición administrativa presentada, declaración jurada, debidamente notariada, donde don CARLOS ATALA RIQUELME, RUT: 8.473.727-5, declara que la sociedad INVERSIONES INTERNACIONALES BACANBOY SPA, RUT: 76.450.399-6, dispone de instrumentos bancarios que le permiten, de conformidad a los procedimientos vigentes a la fecha, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en dólar de los Estados Unidos de América.

4. Que, la Resolución Exenta N°27 del 25 de febrero de 2009 establece que los contribuyentes que estén interesados en pagar los impuestos en moneda extranjera deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar autorizado a llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros.
- b. Presentar la solicitud para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera a través de un formulario de peticiones administrativas (F2117) en la Dirección Regional que corresponda a su domicilio, o en la Dirección Grandes Contribuyentes, cuando se trate de contribuyentes que se encuentren incluidos en la Nómina de Grandes Contribuyentes, en la que deberá indicarse, además de los datos relativos a la individualización del contribuyente y sus representantes, la moneda extranjera en que solicita efectuar dicha declaración y pago.
- c. La moneda extranjera a que se alude en la letra b) anterior no podrá ser distinta a la moneda en que está autorizado a llevar la contabilidad.
- d. El contribuyente debe adjuntar a su presentación, una declaración jurada simple en que declare disponer de algún instrumento bancario que le permita, conforme al procedimiento vigente a esa fecha, el pago, a través de internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada.

Tratándose de grupos empresariales cuyas empresas matrices se encuentren incluidas en la Nómina de Grandes Contribuyentes, y respecto de aquellas empresas o sociedades de dichos grupos que no se encuentren incluidas en la citada Nómina, el contribuyente podrá solicitar la autorización para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera ante el Director Regional que corresponda a su domicilio, o ante el Director de Grandes Contribuyentes. En este último caso, el Director de Grandes Contribuyentes deberá informar de la presentación y resolución de la solicitud del contribuyente al Director Regional respectivo.

5. Que, de acuerdo a la Resolución Exenta N°700 del 28.11.2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial, se autoriza la declaración y pago en moneda extranjera de los Pagos Provisionales Mensuales a que se refiere el artículo 84, letras a), g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los cuales se encuentran contenidos en el Formulario N°29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por don CARLOS ATALA RIQUELME, RUT: 8.473.727-5, en representación de INVERSIONES INTERNACIONALES BACANBOY SPA, RUT: 76.450.399-6, respecto de la posibilidad de declarar y pagar los impuestos en dólares de los Estados Unidos de América, a contar de Julio de 2017, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°27 del 25 de febrero de 2009.

El contribuyente quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

a. Presentar las declaraciones de impuestos contemplados en los Formularios N°22 y N°50, según corresponda, sólo a través de internet en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

b. La autorización obliga a declarar tanto el Formulario N°22 como el Formulario N°50 en los términos que señala la Resolución Exenta N°27 del 25 de febrero de 2009.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en las letras a) y b) precedentes, podrá ser causal de revocación de la autorización otorgada.

c. Declarar y pagar los impuestos contenidos en el Formulario N°29 íntegramente en moneda nacional, sin embargo, para hacer efectiva la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales correspondientes al artículo 84, letras a), g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán declararse en la moneda extranjera autorizada en la actual línea 50 del Formulario N°50, código 67, de "PPM Voluntarios Art. 88", correspondiente a Pagos Provisionales Mensuales Voluntarios del artículo 88 del mismo cuerpo legal.

Los contribuyentes que declaren Pago Provisional Mensual Obligatorio, del artículo 84, letras a), g) y h) y Pago Provisional Mensual Voluntario, del artículo 88, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán utilizar Formularios N°50 independientes para el cumplimiento de cada una de tales obligaciones. Es decir, deberán utilizar un (1) Formulario N°50 para el cumplimiento del Pago Provisional Mensual Obligatorio, del artículo 84, letras a) ó g), otro Formulario N°50 para el pago del Pago Provisional Mensual del artículo 84 letra h) y otro independiente para el Pago Provisional Mensual Voluntario, del artículo 88.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

INVERSIONES INTERNACIONALES BACANBOY SPA

Antonia Lopez De Bello N° 114, Oficina N° 207, comuna de Recoleta.

Departamento de Asistencia al Contribuyente

Expediente

LJC/MCR/fam


JEFE DE GABINETE
D.R.M. SANTIAGO